

MARIO DE LA CUEVA: *Derecho mexicano del trabajo*. Tomo II; 973 págs. Ed. Porrúa. Méjico, 1949.

Entre la aparición del tomo primero de esta obra y el voluminoso segundo que ahora reseñamos, ha transcurrido largo tiempo, pero sobre todo, como señala el autor, han ocurrido graves acontecimientos mundiales. Como consecuencia de ellos, la libertad se halla seriamente amenazada. Preservar la libertad del hombre es preocupación laudatoria, que merece toda clase de ayudas y respetos. Si el científico del Derecho laboral puede coadyuvar en ello, su misión adquiere la excelsitud debida.

El Derecho del Trabajo se compone de dos grandes conjuntos: el primero es su núcleo y su fin y está formado por el derecho individual del trabajo, el derecho protector de las mujeres y de los menores y la previsión social, y el segundo es una cubierta protectora de aquella parte nuclear, y se compone, en primer lugar, del derecho colectivo del trabajo, y después de la Administración y Derecho procesal laboral. Según De la Cueva, la primera parte ha sido y es idéntica en los Estados totalitarios y en las democracias... y quizá, añade, era más favorable a los trabajadores en aquéllos. Pero el problema es decidir si corresponde al Estado fijar los niveles de vida de los hombres y si deben éstos, en razón de una cierta seguridad económica, sacrificar su libertad al Estado o si son los hombres quienes deben buscar su equilibrio».

Así como el tomo primero del libro estudió el derecho individual y el derecho protector del trabajo, el segundo se ocupa de los principios de la previsión social, que debieran integrar también aquel tomo primero. En la parte fundamental del nuevo volumen se explica el derecho colectivo del trabajo como una garantía de las fuerzas económicas y de los hombres frente al Estado, y por eso el primero de los capítulos, que se ocupa de la libertad de asociación profesional, trata

de la autonomía de los organismos sindicales y de sus relaciones con el Estado.

«Naturalmente, dice, no pretendemos la soberanía de las fuerzas económicas, pero sí su autonomía para buscar su equilibrio y tampoco negamos la intervención del Estado, porque las fuerzas económicas han de moverse en el marco del orden jurídico, y al Estado compete mantenerlas en él y restablecer el imperio del derecho cuando alguien lo viole».

La libertad de las fuerzas económicas sirve para la democratización de la vida y del derecho; no debe conducir a la pérdida, en beneficio de aquéllas, de la libertad individual; *nada ganarían los hombres si en vez de ser su amo el Estado lo fuera el sindicato*, dice el reputado profesor mejicano, «por eso defendemos la libertad del hombre frente a las fuerzas económicas y afirmamos que éstas son un medio para realizar los fines humanos; y también se desprende esta doctrina de la fracción XVI del artículo 123 de nuestra Constitución e incumbe igualmente al Estado defender al hombre contra el totalitarismo sindical».

Asegurada la libertad humana frente al Estado, la libertad del trabajo frente al capital y la libertad del hombre frente a las fuerzas económicas que él mismo crea, todavía asigna al Estado otra función nobilísima, pues en la oposición entre el capital y el trabajo y en los límites que en su oportunidad señala, estima que el Estado debe cuidar de que el trabajo no sufra injusticia, porque el derecho es para los hombres y porque las cosas deben estar al servicio del hombre.

La seguridad de la libertad de los hombres frente al Estado, la dignidad del trabajo ante el capital y una economía orientada a la realización de la justicia, que debe ser la expresión de las necesidades espirituales y materiales de los hombres, es el propósito que anima las páginas de este libro y el que, según el autor, vivifica el derecho mexicano del trabajo.

Con arreglo a estas premisas se va desarrollando, en cuatro partes, el contenido del libro, siendo significativo, desde el punto de vista teórico-sistemático, que en la primera o de previsión se abordan la educación, colocación y vivienda de los trabajadores. La segunda o Derecho colectivo de Trabajo contiene, además de una teoría gene-

ral de éste, la teoría del sindicato y la del convenio colectivo (adjunto a éste inserta el reglamento de empresa o de reglamento interior). La parte tercera se dedica a los conflictos laborales y la última, que es la más breve, se destina a los órganos o autoridades administrativas del trabajo. Obra valiosa, bien documentada, constituye un muy estimable esfuerzo metódico-sistemático, merecedor del justo aprecio que en la doctrina del Derecho laboral hispánico se tiene al autor por encima de toda ideología o sectarismo.

E. P. B.

VIZCONDE DE EZA: *Antología*. Biblioteca Eza. Madrid, 1950; XXXIX, 1.033 págs.

La Escuela Social de Madrid, del Ministerio de Trabajo, que con tantas y tan interesantes publicaciones viene enriqueciendo la bibliografía sobre ciencias sociales y económicas, nos ofrece con la *Antología* de las obras del Vizconde de Eza, seleccionadas por don Pedro Antonio Baquerizo, el primer volumen de lo que va a ser «Biblioteca Eza», y en verdad que ha sido un acierto que para iniciarla se haya pensado en la gran figura de don Luis Marichalar, al presentarnos una recopilación de los trabajos del primer escritor moderno sobre temas político-sociales y económicos.

Esta *Antología* va acompañada de breves trabajos dedicados a estudiar la personalidad del escritor en diversas facetas de su vida, y como aquéllos se deben a la pluma de sus coetáneos y colaboradores, este primer volumen de la Biblioteca constituye un excelente estudio de la obra de Eza, su vida y su tiempo. Martín Granizo, el Marqués de Guad-El-Jelú, Goicoechea, Gascón y Marín, Zaragüeta y el Marqués de Montesa, nos trazan los rasgos biográficos del Vizconde.

Su obra, integrada por múltiples trabajos, demuestra la consagración de toda su vida al estudio; numerosos artículos, ensayos, folletos, conferencias y libros dan prueba de ello. Sorprende que siendo un gran estudioso e incansable escritor, se dedicara a la política y fuese varias veces ministro, y todavía sorprende más cuando nos lo presen-

ta como modelo de buen labrador de sus tierras. Por eso Eza es un formidable realista, un hombre de gran experiencia, y así toda su obra es una lección práctica, no la de un doctrinario, sin que ello quiera decir que no estuviese perfectamente informado de la producción científica de su época.

Eza fué agrarista, economista, sociólogo y político, y el señor Baquerizo, al hacer la selección de sus obras, sigue esta sistemática. Nosotros, en esta recensión, queremos solamente, por razón de nuestra especialidad, destacar de la *Antología* el estudio de «Eza y lo Social».

Martín Granizo, que tan admirablemente conoce la historia del trabajo en España, ha podido situar con maestría la situación espiritual que a Eza y su tiempo corresponde, en la que se enfrentan dos siglos, y es curioso, notamos nosotros, que aun cuando para caracterizarla se habla de crisis del liberalismo, en realidad fracasan más los hombres que las ideas; ni un solo momento vemos al Vizconde en crisis, y podemos añadir que, a pesar de vivir en épocas tan dispares, actuó siempre dentro de la misma línea política: conservador-liberal, que no abandonó en ningún momento, y desde la que siempre, como excelente patriota, prestó generosamente sus servicios.

En 1900, como Secretario de la Comisión Social, redacta el preámbulo del Proyecto de Ley de Accidentes del Trabajo, y lo que tanto pugnaba por abrirse paso: la justicia social en el campo, se hace realidad; la teoría del riesgo profesional, cuando la expone por esa fecha ya no es una concepción atrevida o revolucionaria, sino una sencilla y elemental fórmula jurídica para resolver una grave cuestión; pero por aquellas fechas tenía aún más aspiraciones ya que en un cuarto de siglo se adelantó a la idea, que después fué realizada, de los Jurados especiales o Mixtos, porque el Estado, decía, ha de intervenir allí donde el voluntario patronato y el espíritu de asociación no alcanzan desarrollo. Esta intervención, por razón de justicia social, no podía repugnar a un liberal de su temple, como no repugnó a liberales como el general Marvá y a alguno de sus colaboradores que se dictasen medidas de intervención en protección de la parte débil de las relaciones de trabajo, porque tengamos presente que la legislación de seguridad e higiene del trabajo surgió en una época

de acusado carácter liberal, cuando los hombres que servían esta idea aun no se encontraban en crisis; algo parecido sucedió también en el extranjero.

Eza distinguía siempre entre salario base, el del hombre soltero y salario familiar conforme a las condiciones de vida del obrero; se mostraba partidario de asociar ampliamente el personal a los beneficios de la empresa, sobre la base de que deducidas las cantidades para reservas y primer dividendo al capital (elevable como máximo al 10 por 100), el saldo de beneficio se distribuyera por mitad entre el capital y el personal. Concibió la participación de los obreros en la gestión del negocio, pero circunscrito a la colaboración en el cumplimiento de la legislación social. Aceptó el arbitraje y rechazó la huelga como método de solución de conflictos de trabajo. Fiel a sus ideas liberales no aceptó el sindicato único ni el más representativo como modernamente se nos presenta la situación por los partidarios del sindicato único, obligatorio, o de cualquier monopolio sindical, porque para él fué dogma la libertad de sindicación.

«Mientras el trabajo no aprenda la manera de asumir la funciones y las responsabilidades que hoy gravitan sobre los patronos, no habrá democracia industrial o será ésta un concepto raquítico. El problema de la moderna civilización consistirá en sustituir un sistema en el cual el capital alquila al trabajo, por otro en el que el trabajo haya aprendido a alquilar el capital», nos dice Eza con toda su sencillez.

Supo ver con clara agudeza las diferencias que se marcaban entre el sindicalismo americano, colaboracionista el primero, sin sentido clasista, buscando la cooperación con el capital para aumentar la producción, y el laborismo inglés, que entró en una fase de «politicización» de la que aun no ha salido, y «bajo la presión de sus actuales dirigentes es hoy un grave peligro para la libertad personal y para el gobierno democrático». Parece que las palabras escritas por Eza han sido tomadas de un discurso de Churchill: este es el mérito de Marichalar, hombre que sabía leer, como buen político, en el futuro. El Premier británico ha venido a confirmarnos en sus continuas acusaciones al laborismo las profecías de Eza.

Como demócrata-cristiano, el gran señor social, como le llaman

sus biógrafos, vió que el problema social no era más que el de la realización de la justicia social, que ha de conducirnos a la paz social, seriamente amenazada en casi todos los lugares del mundo, y creyente católico sigue el camino de las Encíclicas papales, como la línea recta que nos une a la meta de la justicia social, la que no puede entenderse en un sentido técnico o bien estricto, sino en un sentido amplio y universal, que no puede ser el de la justicia que aplican los órganos del Estado encargados de vigilar la paz social en el trabajo, sino que desbordando a ésta sea como la definía su venerado jefe Dato «el cumplimiento del deber en que todo hombre está de reconocer la personalidad y la dignidad ajenas y de ayudar a su fortalecimiento y expansión mediante la implantación, como normas de conducta en la sociedad, de la conciliación de intereses, de la elevación de la vida material e intelectual, de la tolerancia y mutuo respeto, del bien y del amor.»

La Antología de Eza llena las páginas más brillantes de la Historia social moderna española, de la cual don Luis Marichalar, como escritor y como político, aparece en cuerpo y alma como uno de sus más infatigables forjadores.

HÉCTOR MARAVALL CASESNOVES

H. HAEMMERLE: *Grundriss des Arbeitsrechtes. T. I: Arbeitsvertrag.* Viena, 1949; 321 págs.

La política social austriaca ha sufrido una serie de evoluciones a lo largo de los últimos veinte años. Cuando parecía que las relaciones laborales habían cristalizado en un ordenamiento con aspiración de duradero, es decir, cuando se había sobrepasado la era de la llamada «política de la legislación periodística»; cuando se había sistematizado en cierto modo el Derecho laboral y se habían cubierto las etapas preliminares que tan acertadamente describiera Lederer, se produce el Anschluss y con él la casi total desaparición del joven ordenamiento que siguen las directrices de Dollfus. El Derecho del trabajo hitleriano vino a reemplazarlo en una gran parte, mas al finalizar la

guerra, nuevamente adquiere peculiar autonomía el régimen laboral en Austria. La casi codificación del contrato de servicios, la nueva Ley de colocación y protección del trabajo, así como la Legislación de jornada constituyen los puntos cardinales del nuevo derecho.

Una consideración científica del mismo nos muestra, a juicio del autor, una doble faz: Es un ordenamiento jurídico y no jurídico a la vez. Es jurídico porque se concreta en normas, en relaciones y situaciones que se rigen por el derecho y su dogmática. Pero al mismo tiempo no es jurídico porque detrás del que pudiéramos llamar *hinterland* de sus preceptos se encuentran fragmentos de la persona humana, de su destino, de su felicidad y de su dolor, de su éxito y de su agotamiento, de sus inquietudes o de su desahogo. «Por ello el que no baste para el Derecho del Trabajo una visión de estrictas perspectivas jurídicas, sino que deben ser considerados al mismo tiempo los aspectos sociológicos y económicos, éticos y psicológicos». (Vid. pág. XI del prólogo).

Sigue a este breve y sustancioso prólogo una introducción descriptiva, pero también crítica sobre el asalariado como clase o situación social. La distinción entre clase y estamento. La utilización de este último en la sistemática jurídico-laboral. El concepto económico y jurídico del trabajo. El derecho al empleo y el trabajo como deber, la influencia de las formas políticas sobre el deber de trabajar constituyen otros tantos extremos abordados en esta introducción, que se cierra con una consideración del desenvolvimiento del Derecho laboral europeo.

El cuerpo de la obra, dedicado al contrato laboral, divídese en cuatro partes. La primera, de conceptos generales, se refiere al trabajo como vínculo obligacional y a los sujetos de la relación laboral en su múltiple diversificación: obreros, industriales, mineros, campesinos, ferroviarios, de la construcción, domésticos, empleados de escritorio, de almacén, periodistas, artistas. Como grupos especiales distingue el trabajo a domicilio, el de inválidos o incapaces, el trabajo femenino, el de los aprendices, el de los menores y el de los extranjeros. Breve, aunque acertado, es el concepto de empresa, así como también el de las fuentes: los principios constitucionales, la ley y la voluntad de las partes, la costumbre.

La parte segunda se dedica a colocación y a la celebración del contrato en su doble esfera el individual y el colectivo. La tercera trata del objeto o contenido del contrato, conforme a tres principios, el de favor, el de responsabilidad y el de protección legal. Los deberes de servicio, diligencia, fidelidad y obediencia por parte del trabajador; los de abono de salarios y protección por parte de la empresa constituyen su estructura fundamental. Termina el libro con un capítulo relativo a la extinción del contrato, con todas sus diversas causas y situaciones.

La obra, sistemática y documentada, es una aportación valiosa a la bibliografía jurídica.

EUGENIO PÉREZ BOTIJA

LARAÑA PALACIO (Manuel), y SEIMA CARO (Manuel): *Mutualidades y Montepíos laborales*. 360 págs. Barcelona, 1950. Con un prólogo de Julián Montero y Montero.

En las primeras líneas del prólogo se destaca que este libro «nace bajo el signo de la utilidad» y, verdaderamente, a medida que se avanza en su lectura, resulta obligado reconocer que ningún otro pudo serle aplicado con mayor justeza. En él aparecen expuestas las disposiciones relativas al Mutualismo laboral, con sujeción a un plan cuidadosamente elaborado que permite alcanzar un puntual y exacto conocimiento de las normas aplicables en cada orden de cuestiones, encuadradas, a su vez, con perfecto rigor lógico, dentro del sistema general que de las nuevas formas de previsión obligatoria nos presenta la obra que comentamos.

Si bien sus autores, fieles al signo de la misma, renunciaron —como advierte Montero— al seductor camino de la teoría sobre tema tan sugestivo y prefirieron, con auténtica conciencia de servicio, recoger, en forma exhaustiva, toda la legislación sobre Mutualidades y Montepíos laborales, tal resolución en manera alguna ha de interpretarse en el sentido de que en ella no sean frecuentes las consideraciones de carácter doctrinal y el planteamiento de problemas de suma importancia

e interés, especialmente en torno al concepto y características de las nuevas instituciones; a la publicación, vigencia y modificación de los Estatutos por los que las mismas se rigen; a su estructura y ámbito funcional personal y territorial; afiliación; régimen financiero; sistemas, cuantía y forma de cotización; determinación del salario base; prestaciones; relaciones de los seguros profesionales con los seguros sociales obligatorios y tantos otros, sin excluir los que se suscitan en el amplio comentario que dedican a la Orden de 16 de mayo último, publicada cuando estaban ya ultimados los trabajos de impresión del libro.

Completan las materias que acabamos de enunciar los capítulos relativos a los antecedentes históricos de estas Entidades; Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales; a las relaciones con organismos de la Administración de Trabajo y al régimen contencioso. Por último y como Apéndice se insertan cinco Anexos que respectivamente comprenden el cuadro de Reglamentaciones de Trabajo y Entidades laborales de Previsión, con expresión de sus Ordenes aprobatorias y «Boletines Oficiales» en que fueron publicadas; la relación alfabética de actividades a efectos de afiliación; los porcentajes de cotización de empresas y productores; los salarios-tipo base de cotización en el Montepío Nacional de Hostelería, y el cuadro de prestaciones que concede cada Entidad, con indicación de los órganos de gobierno competentes para su resolución.

Como se ve, la obra responde cumplidamente al propósito con que fué concebida, lo que, además de acreditar la valía y sólida preparación de sus autores, permite registrarla como el primer estudio completo de las disposiciones reguladoras del Mutualismo laboral obligatorio.

MARIANO UCELAY REPOLIÉS

Hacia una más justa distribución de la riqueza. IV Semana Social de España. Madrid, 1950. Secretariado de la Junta Nacional de Semanas Sociales, 471 págs.

Obvio sería destacar la influencia que en la doctrina y en la vida de las instituciones sociales vienen teniendo estas Semanas. Mas por si hubiera dudas al respecto, el presente volumen, que recoge la cele-

brada en Madrid el pasado año, desvanecería aquéllas. «Magnífica escuela de pensamiento social-católico» se las llama en el prólogo, al resaltar el tema, que realmente obedece a una consigna de Pío XII, quien considera dicho tema como el punto central de la doctrina social.

Con el título «Las ocho primeras semanas sociales en España», D. Severino Aznar hace una evocación de las mismas. Con la vivacidad característica de este gran patriarca de la sociología española, se describe el origen (en el que tuvo alguna parte H. Lorin) y desenvolvimiento de estas verdaderas Universidades ocasionales, centros «ambulantes» de condensación del pensamiento católico, órgano de «transfusión de ideales». Distingue tres etapas en su desarrollo: la primera comprende seis reuniones: la de Madrid (curso social 1906) es más bien doctrinal; las de Valencia, Sevilla, Santiago y Pamplona fueron principalmente agrarias y preparatorias para la acción; la de Barcelona, casi exclusivamente obrera y extremadamente solemne. La de Pamplona fué la última de esta primera etapa. Desde entonces (1912) hasta la de Madrid de 1933 transcurrieron veintiún años.

Esta tuvo gran eco y popularidad. Un volumen de más de 800 páginas recoge las conferencias en ella abordadas. Siguió al año siguiente la de Zaragoza, también sobre temas agrarios y asimismo recogida en otro voluminoso tomo. La tercera etapa está constituida por esta IX Semana.

A. Bonet, con el título «Doctrina de los Pontífices acerca de la mejor distribución de la riqueza», recuerda pasajes de la *Rerum Novarum*, del discurso conmemorativo de su cincuentenario y de la Encíclica *Sartum Letitiae*. En aquel discurso se señala que si una distribución justa de bienes no se hiciese o se procurase sólo imperfectamente, no se conseguiría el verdadero fin de la economía nacional.

A propósito de los «modos justos de adquirir los bienes», S. Mingujón va pasando revista a los problemas sociológicos y económicos de la compraventa (teoría del justo precio, de las tasas, de los monopolios por acaparamiento, etc), así como del fraude fiscal e interés del capital.

Sigue a ésta la intervención del P. González y Menéndez-Reigada sobre «el destino fundamental de la riqueza», desde un triple punto

de vista individual, social y socioteológico, es decir, su estimación hacia el bien común, y la del P. Azpiazu referente al «beneficio justo», con interesantísimas apreciaciones del interés legal y limitación de beneficios.

«La distribución de la riqueza dentro de la renta nacional española» es el título del discurso de Torres Martínez, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas. «La política social actual debemos definirla como la que se realiza a favor del obrero, no como la que se realiza a favor del pobre, y en esto radica la diferencia con la que yo creo que nosotros debemos propugnar, porque ni todos los obreros son pobres, ni todos los pobres son obreros». Sobre los principios que han de regir los sistemas político-sociales de redistribución, recuerda los principios de adecuación, de economía y de simetría, desarrollados por él en una obra de la que se dió cuenta en estos CUADERNOS y de los que se hace aquí acertado resumen.

Individuo, Familia, Corporación y Estado como sujetos del Derecho de propiedad sirve de lema al también Profesor de dicha Facultad F. Rodríguez, que no se limita al estudio de los fines subjetivos colectivos o comunitarios de la propiedad, sino a la consideración del hombre y de los grupos sociales como portadores de dominio. También por otro Catedrático de aquella Facultad, M. Sebastián, se señalan problemas y orientaciones de la redistribución de la riqueza por medio del impuesto. Suscita primero las teorías; analiza después los sistemas y experiencias, así como sus efectos económico-sociales; examina el sistema español y su influjo en el reparto de la renta nacional a través de los principales impuestos así como el problema de las exacciones extrafiscales.

Acceso a la propiedad de la vivienda es el objeto de la disertación de A. Hernández Gil. «Si el hogar es esencial a la naturaleza humana, a la vida y a la convivencia, como algo indispensable, todos tenemos el derecho a él; pero, correlativamente, el deber también de cooperar a que los demás lo tengan». Si en general es exagerado y fantástico aquel pensamiento de Goethe según el cual la propiedad hay que entenderla como la personalización de nuestras cosas, la propiedad de la vivienda ya lo creo que es lo más nuestro que hay después de nosotros mismos. Termina estudiando las diversas legislaciones que en

el derecho comparado tienden a hacer efectivos aquellos postulados.

Las aportaciones del trabajo y del capital a la renta nacional española es objeto de acertado ensayo por el Profesor Zumalacárregui. Señala la importancia del capital en el aumento de producción, fenómeno común a todos los países e incluso a la Rusia comunista, donde el proceso de formación de capitales es enorme, pese al exterminio de los capitalistas. La capitalización se logra detrayendo del producto total del trabajo cantidades que harían estremecer en los países burgueses. Formula la posición que en nuestro país corresponde a ambos factores de la producción, con ciertas reservas por la falta de datos precisos.

Extenso y documentado es el estudio del Canónigo Font Del Riesgo acerca de los latifundios, así como el del Obispo de Málaga, señor Herrera, sobre el pensamiento pontificio respecto de las relaciones entre el trabajo y la empresa (con su propuesta sobre los Consejos Sociales). Acceso del cultivador a la pequeña propiedad rústica es la lección de A. Leal, Registrador al servicio del Instituto Nacional de Colonización, quien además de trazar adecuadas indicaciones bibliográficas, sugiere puntos muy estimables sobre el tema.

Sobre el candente asunto de la participación en los beneficios en el régimen de salariado diserta S. Corral, sobre postulados muy ligados al estudio que sigue, el del Arzobispo de Valencia, relativo a la Caridad como complemento de la Justicia y cuyo solo enunciado denota el calor social de su pensamiento. Nuevas formas de empresa es la lección del P. Ferris, director del Instituto Social de aquel arzobispado, quien recomienda una serie de reformas interesantes (responsabilidades de gestión, revisión de sistemas de salarios, etc.).

Considerando la función económico-social de la Banca, el Profesor Cuesta Garrigós llega a conclusiones dignas de meditación acerca de la interconexión del mecanismo dinerario e instrumentación del crédito en la vida social.

Cierran el volumen sendas y autorizadas lecciones del Obispo de Córdoba y del Cardenal Primado, quienes demuestran el nivel y densidad de doctrina alcanzada en la Semana que clausuran.

MARÍA PALANCAR

NOTICIA DE LIBROS

